

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

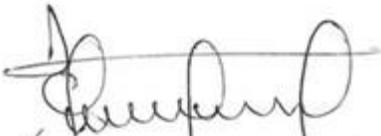
VSC PARN-0005

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 13 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	2201	VSC-000610	04-06-2021	VSC PARN -00001	22-07-2021	CONTRATO DE CONCESIÓN



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC N° 000610 DE 2021**

( 04 de Junio 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 2201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El 26 de febrero de 1973, entre el Ministerio de Minas y Petróleos y la Sociedad REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA S.A., JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ OLMOS y GERMÁN HERNÁNDEZ CARDENAS se suscribió el contrato No. 2201 para el aprovechamiento de un yacimiento de YESO en un globo de terreno de 165 hectáreas con 6.000 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de PAEZ, departamento de BOYACÁ y para un periodo de explotación de treinta (30) años contados a partir del vencimiento definitivo del periodo de montaje. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 1990.

Mediante Resolución No. 002483 del 1 de diciembre de 1980, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA autorizó la cesión de derechos que le correspondían a la sociedad REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA S.A. a favor de la sociedad CENTRAL DE MATERIAS PRIMAS - CEMA LTDA. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 1990.

A través de Resolución No. 001168 de 14 de abril de 1989, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA autorizó la cesión de la totalidad de los derechos que le correspondían al señor JORGE GONZÁLEZ OLMOS a favor de la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA. Elevada a escritura pública 1718 del 12 de junio de 1989. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 1990

Mediante Resolución No. 700961 de 18 de junio de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA resolvió perfeccionar la cesión de derechos de la sociedad CEMA LTDA en favor de YESOS SANTA MARTHA LTDA dentro del Contrato de Concesión No. 2201. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de julio de 1997.

Mediante Resolución 0061-15 del 31 de julio de 2002, se declaró que la vigencia del contrato No. 2201 es de treinta (30) años contados a partir del 27 de febrero de 1986. Fecha vencimiento definitivo del periodo de montaje. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de abril de 2003.

Mediante radicado No. 20159010032312 de 27 de octubre de 2015, la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA., a través de su apoderada la doctora TERESITA DEL PILAR DIAZ presentó solicitud de prórroga del contrato minero No. 2201 por el término de treinta (30) años.

Mediante Resolución No. 001191 de 13 de noviembre de 2019, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

otros, rechazar la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión No. 2201 allegada mediante radicado No. 20159010032312 de 27 de octubre de 2015 y ordenar la exclusión del señor GERMÁN HERNÁNDEZ CARDENAS (q.e.p.d) como titular del Contrato de Concesión No. 2201 en el Registro Minero Nacional.

El día 3 de enero de 2020, por medio de Radicado No. 20209010383122, la abogada TERESITA DEL PILAR DÍAZ GÓMEZ en su calidad de apoderada de la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA presentó solicitud de prórroga dentro del Contrato Minero No. 2201, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, actual Plan Nacional de Desarrollo.

Mediante Resolución No. 000506 de 18 de mayo de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió negar por improcedente la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 2201 presentada el día 3 de enero de 2020, por medio de radicado No. 20209010383122.

A través de radicado N° 20201000900482 del 09 de diciembre de 2020, el señor ORLANDO SALAZAR VELASCO obrando en calidad de representante legal de la Sociedad YESOS SANTA MARTA LTDA, presenta escrito donde solicita expresamente dar por terminado el contrato de concesión No. 2201.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 2201 y mediante concepto técnico PARN N° 249 del 23 de febrero de 2021, el cual concluyó lo siguiente:

**“(…)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 2201, se concluye:*

3.1 *Contractualmente el contrato de concesión se encuentra vencido en su etapa de explotación.*

3.2 *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de yeso correspondiente al trimestre I del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000440412 de fecha 14 de abril de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y el valor cancelado corresponde al liquidado con base a la resolución emitida por la UPME, por tanto, se recomienda SUBSANAR el requerimiento, hecho de forma simple realizado mediante Auto Mediante Auto PARN No. 3368 del 10 de diciembre de 2020, notificado por el estado jurídico 070 del 14 de diciembre de 2020, referente a la presentación inmediata del formulario en mención.*

3.3 *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de yeso correspondiente al trimestre IV del año 2020, Una vez evaluado la información allegada mediante Radicado No. 20211000950482 de fecha 14/01/2021, se determina que se encuentran bien diligenciado y se reporta en cero la producción toda vez que se encuentran bien diligenciado y se reporta en cero su producción.*

3.4 *REQUERIR la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se debe constituir con las características descritas en numeral 2.2.1 de la presente evaluación.*

3.5 *Pronunciamento jurídico, por el NO cumplimiento al requerimiento en forma simple en su numeral 2.2.1.2 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero ambiental No. 21-43-101022403, conforme a las características establecidas en el numeral 1.7. del Auto PARN No. 3368 del 10 de diciembre de 2020.*

3.6 *Pronunciamento jurídico teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 3368 del 10 de diciembre de 2020, notificado por el estado jurídico 070 del 14 de diciembre de 2020, en su numeral, 2.3.1 Se le informa a la sociedad titular que el documento técnico allegado mediante radicado No. 20189030331652 de fecha 13 de febrero de 2018, el cual guarda relación con el complemento del Programa de Trabajos y Obras, no resulta procedente su evaluación, dado a que mediante en Resolución VCT No.001191 del 13 de noviembre de 2019, se resolvió rechazar la solicitud de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*prórroga. Así mismo, mediante Resolución N° 000506 de 18 de mayo de 2020 se rechazó prórroga, presentada por la apoderada de la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA identificada con Nit. 8000409125, el día 3 de enero de 2020, por medio de Radicado No. 20209010383122.*

3.7 *Pronunciamiento jurídico respecto a la petición de terminación del contrato de concesión No.2201, presentada por el titular Mediante Radicado 20201000900482 de fecha 03 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente evaluación, se encuentra pendiente el contrato de concesión No. 2201, de las siguientes obligaciones:*

- *Constitución de póliza de cumplimiento minero ambiental*

3.8 *Informa al titular que la información allegada se da por recibida y Declara Subsanaando el requerimiento del Auto PARN No. 3368 del 10 de diciembre de 2020, por la presentación de dicho formato.*

3.9 *Informa al titular que la información allegada Mediante Radicado No. 20201000937362 de fecha 28/12/2020, se allega Respuesta al Auto PARN-3343 del 10 de diciembre de 2020, donde se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Seguimiento en Línea (SEL) PARN No. 839 de fecha 11 de noviembre de 2020, del contrato concesión 2201, se da por recibida y se evaluada en la siguiente inspección técnica al título minero.*

3.10 *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.2201 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.2201 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital contentivo del Contrato de Concesión No. 2201, se evidencia que el 26 de febrero de 1973, el Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA S.A., JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ OLMOS y GERMÁN HERNÁNDEZ CARDENAS celebraron el contrato de concesión No. 2201 para un periodo de explotación de treinta (30) años contados a partir del 27 de febrero de 1986, conforme lo declarado mediante Resolución 0061-15 del 31 de julio de 2002.

Mediante Resolución No. 001191 de 13 de noviembre de 2019, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de febrero de 2020, se resolvió rechazar la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión No. 2201, allegada mediante radicado No. 20159010032312 de 27 de octubre de 2015, así mismo mediante Resolución No. 000506 de 18 de mayo de 2020, se resolvió negar por improcedente la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 2201 presentada el día 3 de enero de 2020, por medio de radicado No. 20209010383122.

Por otro lado, es de resaltar que a través de radicado N° 20201000900482 del 09 de diciembre de 2020, el señor ORLANDO SALAZAR VELASCO obrando en calidad de representante legal de la Sociedad YESOS SANTA MARTA LTDA, presenta escrito donde solicita expresamente dar por terminado el contrato de concesión NO. 2201.

Ahora bien, la cláusula Novena del contrato suscrito estipula que:

*"El periodo de explotación será hasta de treinta (30) años, contados a partir del vencimiento definitivo del periodo de montaje, durante el cual el CONCESIONARIO deberá explotar anualmente una cantidad mínima de mil toneladas mensuales." (Subrayado fuera de texto)*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Adicionalmente la cláusula Vigésima del contrato de concesión determina que:

*"Al vencimiento del término de duración de estos contratos todos los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO, o por quien represente sus derechos, y destinados al servicio de la empresa, tales como los equipos y maquinaria de exploración y explotación de las minas y beneficio de los minerales, el material en laboreo, los elementos de transporte, las vías de comunicación y locomoción, pasaran al dominio del Estado a título de reversión, sin pago ni indemnización de ninguna especie a cargo de la Nación. El Ministerio podrá tomar posesión inmediata de tales bienes y elementos."*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato de Concesión No. 2201, estuvo vigente hasta el 26 de febrero de 2016, que fueron resultas las solicitudes que solicitaban la prórroga del mismo y que el titular minero solicitó la terminación del contrato de concesión, se observa que no existe impedimento legal que imposibilite dar por terminado el contrato de concesión No. 2201 por vencimiento del término otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. 2201 del cual es titular la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA, identificada con Nit No. 800040912-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 2201, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de PAEZ departamento de BOYACA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**PARÁGRAFO.** Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 2201 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la Liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 2201, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese personalmente el presente acto a la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA- titular del Contrato de Concesión No. 2201, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. 2201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Deisy Katherin Fonseca- Abogada PAR Nobsa  
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón /Coordinador PAR Nobsa  
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado / Abogado PAR Nobsa  
VoBo: Lina Martínez Chaparro / Abogada VSC PAR Nobsa  
Filtró: Alfonso Leonardo Tovar Díaz –Abogado VSCSM ZO  
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC*

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

## PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

## CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTOS

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera hace constar que dentro del expediente del **CONTRATO DE CONCESIÓN No 2201**, se profirió la Resolución **VSC No 000610 DE 04 DE JUNIO DE 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 2201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicho acto administrativo fue notificado a la abogada **TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ** apoderada de la empresa **YESOS SANTA MARTHA LTDA**, como quiera que contra dicho acto administrativo se renunció a términos para presentar recurso de reposición de acuerdo al radicado N° 20211001303582 de fecha 21 de julio del 2021.

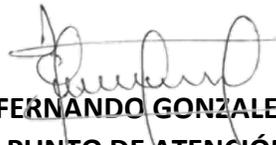
Obra en el expediente la constancia de ejecutoria No. **VSC-PARN-044** de fecha doce (12) de agosto de 2021, en la cual no se informa la fecha de la firmeza del acto administrativo.

No obstante, lo ordenado por el acto administrativo, el mismo queda ejecutoriada y en firme el día veintidós (22) de julio de 2021, como quiera que dicho acto administrativo no presento recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Así las cosas, este Despacho procederá a **DEJAR SIN EFECTO LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. VSC- PARN-044** de fecha doce (12) de agosto de 2021 con el fin de *garantizar el principio legal y constitucional al Debido Proceso*, que le asiste a los titulares e interesados en el trámite del **CONTRATO DE CONCESIÓN No 2201**.

Finalmente atendiendo lo ordenado por el acto administrativo queda ejecutoriado y en firme el día veintidós (22) de julio de 2021.

Dada en Nobsa, a los seis (06) días del mes de marzo de 2023.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez